



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003 005-2020-00731-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **FUSION PUBLICIDAD S.A.S y OPERATIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S** en contra de **SOCIEDAD FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, así:

En favor de **FUSION PUBLICIDAD S.A.S y** en contra de **SOCIEDAD FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de **\$38.492.550,00** M/cte., por concepto de capital, representado en la Cláusula Tercera del ACUERDO DE PAGO base de la acción.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior, desde el 31 de mayo de 2020, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$2.502.063,00** por concepto de intereses moratorios pactados en el mentado acuerdo de pago.

2.- Librar mandamiento de pago en favor de **OPERATIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S y** en contra de **SOCIEDAD FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, por las siguientes cantidades:

Por la cantidad de **\$4.099.461,00** M/cte., por concepto de capital, representado en la Cláusula Tercera, parágrafo dos, del ACUERDO DE PAGO base de la acción.

2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior desde el 31 de marzo de 2020, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE a la Dra. **LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 Fijado hoy 04 de febrero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
722e1835314d4e828c4d37a6d7ad9181675595d7d7c4660472ebf3577977cb40

Documento generado en 03/02/2021 11:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>